ACTA 055/2017

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. - - - - - - - - - - - - - - - -

Siendo las catorce horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno para la que fueron convocados.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión extraordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión extraordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 326/2017 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 351/2017 en contra de la Secretaría de Salud de Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 352/2017 en contra del Ayuntamiento de Motul.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 353/2017 en contra del Despacho del Gobernador.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 354/2017 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 356/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida.

V.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se darán lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 326/2017, 353/2017 y 354/2017, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta.

Ponencia:

***"Número de expediente:** 326/2017.*

***Unidad de transparencia:** Secretaría de Seguridad Pública.*

ANTECEDENTES

***Fecha de la solicitud de acceso:** El once de abril de dos mil diecisiete con número de folio 00308717, en la que requirió:*

1. ¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?

2. ¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos?

3. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos?

4. ¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular?

5. ¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos?

6. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?

7. En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.

8. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional?

9. En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia.

10. ¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico?, 10.1 ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?

11. ¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?

12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?

13. ¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?

14. ¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia? (Entiéndase como "elaboración de perfiles": toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)

15. ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?

16. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

17. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales? (sic).

***Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veinte de abril de dos mil diecisiete.*

***Actos reclamados:** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, respecto a los contenidos de información relacionados con los dígitos 1, 2, 3, 4, 5, y 6; la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado en lo referente al contenido de información referido en el numeral 11, y la entrega de información de manera incompleta en lo concerniente a los contenidos de información signados con los dígitos 7, 8, 9, 10, 10.1, 12, 13, 14, 16 y 17.*

***Fecha de interposición del recurso:** El once de mayo de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Sujetos Obligados que resultaron competentes: *Secretaría de Seguridad Pública y Senado de la República.*

Conducta: *Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el veinte de abril de dos mil diecisiete, se advierte que el sujeto obligado no fundamentó ni motivó adecuadamente la respuesta emitida respecto a los contenidos de información 1, 2, 3, 4, 5 y 6, pues únicamente se limitó a señalar la normatividad, sin citar el precepto o preceptos y ordenamiento u ordenamientos legales aplicables al caso concreto, así como el señalamiento de las situaciones que justificaran la actuación de la autoridad; ahora, en lo concerniente a la declaración de incompetencia del contenido de información 11, no resulta ajustada a derecho, pues si bien, señaló al diverso sujeto obligado que resulta competente para poseer en sus archivos el contenido de información en cuestión, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública, no existe alguna relacionada con la información requerida; finalmente, en cuanto a la entrega de información de manera incompleta de los contenidos de información 7, 8, 9, 10, 10.1, 12, 13, 14, 16 y 17, no resulta acertado el proceder de la autoridad, ya que en su respuesta no se pronunció respecto a estos contenidos de información, ya sea sobre su entrega o bien, sobre su inexistencia, toda vez que de las constancias que obran en autos del recurso de revisión que nos ocupa no se advierte documental alguna que así lo acredite.*

Posteriormente el sujeto obligado al rendir sus alegatos en fecha doce de junio de dos mil diecisiete intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el veinte de abril del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ya que emitió nueva respuesta que le

fuera notificada al ciudadano el doce de junio de dos mil diecisiete; sin embrago, no logró cesar los efectos de los actos reclamados.

SENTIDO

Con todo, se ***revoca*** *la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veinte de abril de dos mil diecisiete a través de la Plataforma Nacional de transparencia, vía Sistema Infomex, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se le instruye al sujeto obligado para que efectué lo siguiente:*

- *Precise respecto al contenido de información 1, cuáles de los datos contemplados en el artículo 130 del Reglamento de la ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, corresponden a datos biométricos tratados por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.*

- *Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información 2, 3 y 10.1, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- *En cuanto a los contenidos de información 7, 9, 12 y 16 declare su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la declaración de inexistencia de la información.*

- *Ponga a disposición del recurrente la información peticionada, o en su caso, declare su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; finalmente, la* ***Unidad de Transparencia****, notifique al ciudadano la contestación conforme a lo previsto en el numeral 125 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y* ***remita*** *al Pleno del Instituto las constancias que acrediten todo lo anterior.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."*

Ponencia:

"Número de expediente: *353/2017.*

Sujeto obligado: *Despacho del Gobernador.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en la que requirió: "SE SOLICITA COPIA DE LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES DEL GOBERNADOR DE ESTADO DE YUCATÁN DE LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016." (SIC).*

Fecha en que se notificó el acto reclamado: *El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.*

Acto reclamado: *La respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para detentar la información peticionada.*

Fecha de interposición del recurso: *El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: *Secretaría de Administración y Finanzas.*

Conducta: *En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, se declaró incompetente para conocer de la información peticionada y orientó al ciudadano a dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, empero, en fecha veintiséis de mayo del propio año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.*

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advirtió que la respuesta por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia sí resulta procedente y acertada, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las

atribuciones de las áreas que conforman el Despacho del Gobernador, no existe alguna relacionada con la información requerida; por lo que solventó su dicho.

SENTIDO

*Se **confirma** la respuesta de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00414717, toda vez que, de la consulta efectuada, se advirtió que la declaratoria de incompetencia por parte de Sujeto Obligado sí resulta acertada."*

Ponencia:

***"Número de expediente:** 354/2017.*

***Sujeto obligado:** Secretaría de Administración Y Finanzas.*

ANTECEDENTES

***Fecha de la solicitud de acceso:** El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en la que requirió: "SE SOLICITA COPIA DE LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES DEL GOBERNADOR DE ESTADO DE YUCATÁN DE LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016." (SIC).*

***Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.*

***Acto reclamado:** La respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para detentar la información peticionada.*

***Fecha de interposición del recurso:** El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Conducta: *En fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se declaró incompetente para conocer de la información peticionada y orientó al ciudadano a dirigir su solicitud al Despacho del Gobernador, empero, en fecha veintiséis de mayo del propio año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que una vez remitidos y del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio n4úmero SAF/DJ/0163/2017 de fecha catorce de junio del presente año, se advirtió que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante haber notificado a través de los estrados de la referida Unidad de Transparencia, la respuesta de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual puso a disposición del particular la versión pública de las constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, a través de los cuales puede consultar la información que peticionó; por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha respuesta, y proporcionar la información que peticionó el inconforme, cumplió con el objeto del Derecho de Acceso a la Información Pública, pues el ciudadano pudo obtener la información que es de su interés, dejando sin efectos el acto que se reclama.

SENTIDO

Se ***sobresee*** *en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta que tuvo por efectos la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y

29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 326/2017, 353/2017 y 354/2017, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 326/2017, 353/2017 y 354/2017, en los términos antes escritos.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 351/2017, contenido en el punto **"2"** de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansorez Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: *351/2017.*

Sujeto obligado: *Servicios de Salud de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, con folio 00317117.*

Acto reclamado: *La falta de respuesta en el plazo previsto en término de Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *El día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *No se entró al análisis de la competencia.*

Conducta: *El particular el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00317117; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de junio del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio de fecha trece de junio del presente año, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advirtió que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante haber emitido la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00317117, que le fuere propinada por el área que a su juicio consideró competente para conocer de la información; asimismo, señaló haberla hecho del conocimiento del hoy inconforme a través de los estrados de la referida Unidad de Transparencia, el fecha trece de junio de dos mil diecisiete, con la intención de cesar los efectos del acto reclamado.

Asimismo, del estudio minucioso efectuado por este Instituto a las constancias que fueran remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió la existencia de una respuesta extemporánea de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, en la que declaró que las áreas competentes aún se encuentran en la compilación de la información, advirtiéndose, a la vez, que la intención de la autoridad no radicó en revocar el acto reclamado (falta de respuesta) que dio origen al presente asunto, sino en continuar con dicha negativa, sólo que proporcionando los motivos de la misma.

*En este sentido, no se procederá al estudio de dicha determinación, en razón que, conforme a la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 77 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "**NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.**", la negativa expresa es un acto jurídico distinto e independiente a la negativa ficta, por lo que al no haber sido impugnada por el recurrente, esto, toda vez que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno por medio del cual se manifestara respecto de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, de la respuesta de fecha trece del propio mes y año, emitida por el Sujeto Obligado, es inconcuso que este Órgano Colegiado se encuentra impedido para pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para los efectos de esta definitiva debe quedar intocada; principalmente, porque al entrar a su estudio no beneficiaría en ningún sentido al particular, toda vez que ninguna de las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado se encuentran encaminadas a satisfacer su pretensión.*

*A su vez, apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 839 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "**RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA. CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA LA EMITE Y NOTIFICA AL ACTOR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA EN UN JUICIO PRIMIGENIO INSTAURADO EN CONTRA DE UNA NEGATIVA FICTA, PUEDE SER IMPUGNADA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE UN JUICIO AUTÓNOMO O MEDIANTE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.**"*

SENTIDO

*Se **revoca** la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00317117, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:*

*I. **Requiera** al área que a su juicio resulte competente, para efectos que realice nuevamente la búsqueda de la información en la modalidad solicitada, y la **ponga a disposición** del particular; siendo el caso, que de*

resultar ésta inexistente, deberá fundar y motivar la inexistente de la información, y por su parte, el comité deberá emitir respuesta a través de la cual confirme fundada y motivadamente la inexistencia o la revoque o modifique, todo apegado a lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General.

II. ***Emita respuesta*** *a través de la cual ponga a disposición del particular la información que le hubiere sido proporcionada por el área competente, en el supuesto que la información resultare existente.*

*III.***Notifique** *al inconforme la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00317117, o bien la resolución del Comité en el caso que se confirme la inexistencia de la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema Infomex, y*

*IV.***Envíe** *al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de los Servicios de Salud de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "j" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número

de expediente 351/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 351/2017, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente Licenciado Aldrin Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 352/2017, contenido en el punto **"3"** de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión; seguidamente el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado haciendo uso de la voz manifestó que tiene 2 comentarios que compartir antes de dar inicio a la ponencia en cuestión, siendo estos los siguientes: en primer término esta la ilegalidad de la convocatoria en virtud de recibirla en sus correos electrónicos en punto de las 15:40 horas del día anterior no mediando las 24 horas para el cumplimiento formal en relación con la sesión, pero que manifiesta que ha sido subsanada por la presencia de todos en la sesión y por otro lado está la exclusión de los asuntos generales en el orden del día de las sesiones extraordinarias sin fundamento alguno, aclarando hacer las observaciones para que quede constancia en la presenta acta, sin otro asunto que tratar el citado Comisionado procedió a presentar lo siguiente:

***"Número de expediente**: 352/2017.*

***Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Motul, Yucatán.*

ANTECEDENTES

***Fecha de solicitud de acceso:** El día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en la cual se requirió lo siguiente:*

"LA SESIÓN EN LA QUE APRUEBA SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017.
SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2017, CLASIFICADO POR OBJETO DEL GASTO.
EL CALENDARIO PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
CUÁL ES EL OBJETO DEL GASTO INCLUIDO EN LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS O PARTIDAS DE DEUDA PÚBLICA, SERVICIOS PERSONALES Y ADEFAS, ASÍ COMO EL OBJETO DEL GASTO DE CADA UNO DE ESOS CAPÍTULOS O PARTIDAS Y EL MONTO DESTINADA (SIC) PARA CADA OBJETO DEL GASTO DE ESE CAPÍTULO EN LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2015 AL 2017.
QUE SE INFORME SI EXISTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AÑOS 2015 A 2017 ALGUNA PARTIDA O CAPÍTULO DESTINADO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES O INDEMNIZACIONES.
QUE ME INFORMEN SI TIENEN CONTEMPLADO EL PAGO DE ALGÚN JUICIO LABORAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2017 ORDENADO COBRAR POR EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO E IDENTIFIQUEN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y ACTOR DEL JUICIO.
Y QUE ME INFORMEN CUAL ES EL CARGO Y NOMBRE DEL FUNCIONADO (SIC) RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO.
CUÁLES SON LOS REQUISITOS Y AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES QUE INTERVIENEN EN LA MODIFICACIÓN DE UN PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA INCLUIR EL PAGO DE UNA DEUDA PÚBLICA O PARTICULAR QUE CONSTITUYA UN PASIVO OBLIGATORIO PARA EL MUNICIPIO." (SIC).

Acto reclamado: *La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.*

La Fecha de interposición del recurso: *El día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán.

Área que resultó competente: *El Secretario y Tesorero, Municipales del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.*

Conducta: *El particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, señalando la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00337417, a través de la cual peticionó:* ***1.*** *La sesión en la que aprueba su presupuesto de egresos para el ejercicio 2017;* ***2.*** *Su presupuesto de egresos del 2017, clasificado por objeto del gasto;* ***3.*** *El calendario para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017;* ***4.*** *Cuál es el objeto del gasto incluido en los recursos contemplados en los capítulos o partidas de DEUDA PÚBLICA, SERVICIOS PERSONALES Y ADEFAS, así como el objeto del gasto de cada uno de esos capítulos o partidas;* ***4.1.*** *El monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017;* ***5.*** *Que se informe si existe en el presupuesto de egresos de los años 2015 a 2017 alguna partida o capítulo destinado para el pago de liquidaciones o indemnizaciones;* ***6.*** *Que me informen si tienen contemplado el pago de algún juicio laboral en su presupuesto de egresos del año 2017 ordenado cobrar por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado e identifiquen el número de expediente y actor del juicio;* ***7.*** *Que me informen cual es el cargo y nombre del funcionario responsable de la información que solicito, y* ***8.*** *Cuáles son los requisitos y autoridades estatales o municipales que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos para incluir el pago de una deuda pública o particular que constituya un pasivo obligatorio para el municipio; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Como primer punto, conviene establecer que en lo que atañe a los contenidos ***5*** *y* ***6****, la particular no efectuó un requerimiento de acceso a la información pública, en razón que los contenidos de su interés no cumplen con las características previstas en la Ley, esto es así, ya que en ellos no*

se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizó una consulta; situación que desde luego no es materia de acceso a la información.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de junio del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió que su intención versó en aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00337417, toda vez que manifestó haber dado contestación a la solicitud de acceso dos días después de la fecha establecida a la que causó que el solicitante interpusiera el recurso de revisión; por lo que, ***se acreditó la existencia del acto reclamado****.*

Asimismo, de las constancias que obran en autos se advirtió que el Sujeto Obligado, con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete remitió a este Instituto la información que le fuere proporcionada por la ***Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán****, que a su juicio resultó ser el área competente para conocer parte de la información peticionada.*

Del estudio efectuado a las documentales que remitiera el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de los cuales rindió sus alegatos, se desprende que ***no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado****, pues si bien puso a disposición de la ciudadana los contenidos de información* ***1, 2, 3*** *y* ***4****, lo cierto es, que no hizo lo propio respecto a los diversos* ***4.1, 7*** *y* ***8****, ya que no se desprende, en cuanto al primero de los numerales, que le hubiere proporcionado la información inherente al* ***monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017****; en lo que atañe al segundo, el Sujeto Obligado se limitó a manifestar que el responsable de la información es la Tesorera Municipal, el Director de Gobernación y el Alcalde, todos del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, siendo que el interés de la particular recae en conocer el puesto de quién o quiénes manejan la información solicitada, por lo que omitió fundar y motivar a qué autoridades le corresponde conocer de cada uno de los contenidos peticionados por la recurrente, así como, no se observa que hubiere nombrado al Secretario Municipal, quien de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, resultó de igual manera competente; mientras que para el último de los numerales, si bien*

proporcionó el nombre de los funcionarios que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos, lo cierto es, que omitió señalar cuáles son los requisitos de fondo y forma para efectuar dicha modificación, pues únicamente se limitó a señalar el procedimiento a seguir, del cual no se puede obtener la información solicitada, ni se observa norma alguna que así lo señale.

SENTIDO

Se ***revoca*** *la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00337417, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:* ***I) Requiera a la Tesorería Municipal****, para que realice la búsqueda exhaustiva del contenido:* ***4.1.*** *El monto destinado para cada objeto del gasto de ese capítulo en los ejercicios presupuestales 2015 al 2017; ; lo anterior, en la modalidad peticionada, y lo ponga a disposición de la particular, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;* ***II) Requiera al Secretario Municipal del referido Ayuntamiento****, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información:* ***7.*** *Y que me informen cual es el cargo y nombre del funcionario responsable de la información que solicito, y* ***8.*** *Cuáles son los requisitos y autoridades estatales o municipales que intervienen en la modificación de un presupuesto de egresos para incluir el pago de una deuda pública o particular que constituya un pasivo obligatorio para el municipio; en la modalidad peticionada, y lo ponga a disposición de la particular, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;* ***III) Emita respuesta*** *a través de la cual:* ***a)*** *ponga a disposición de la particular la información inherente a los contenidos:* ***1, 2, 3*** *y* ***4****, y entregue la información que en su caso le fuere proporcionada respecto a los puntos* ***4.1, 7*** *y* ***8****, y* ***b)*** *incorpore los motivos por los cuales manifieste que los contenidos de información* ***5*** *y* ***6****, no resultan materia de acceso a la información;* ***IV) Notifique*** *a la inconforme la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00337417, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar; esto es, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y*

firma de quien la efectúa, entre otros, y ***V)*** *Envíe al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 352/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 352/2017, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 356/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: *356/2017.*

Sujeto obligado: *Ayuntamiento de Mérida.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en la que requirió:*

"Solicito memoria descriptiva y resultados completos del Estudio de Movilidad en el Centro Histórico de Mérida, consistente en estudio de flujos vehiculares, de seguridad, de usuarios y de modos de transporte en 143 manzanas del centro de la ciudad de Mérida para determinar la FODA en la movilidad urbana. Estudio dado a conocer en el Foro de Movilidad Sustentable, celebrado en la Universidad Modelo el 26 de abril de 2017." (sic).

Acto reclamado: *La respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual proporcionó documentación al particular, que a su juicio está incompleta y no corresponde a la solicitada.*

Fecha de interposición del recurso: *El veintiséis de mayo del año en curso.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el Instituto Municipal de Planeación de Mérida.

Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Mérida.

Áreas que resultaron competentes: *Área de movilidad y área de Planeación.*

Conducta: *El Sujeto Obligado, con base en la respuesta dictada por la Dirección del Instituto Municipal de Planeación, puso a disposición del particular un documento denominado "Propuesta de ordenamiento integral para la movilidad urbana en el Centro Histórico de Mérida", que a juicio de la autoridad corresponde a la peticionada por el ciudadano; sin embargo, no se tiene certeza que sea toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, pues omitió requerir a las áreas, que acorde a la normatividad con la que cuenta el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultaron*

competentes en el presente asunto; por lo que, se determina que no resulta acertada la conducta de la autoridad, ya que no da certeza que se hubieran agotado todas gestiones para garantizar que la información que le fue proporcionada al solicitante, sea toda la que obra en sus archivos.

SENTIDO

*Se **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye para efectos que a través de la Unidad de Transparencia:*

*1. **Requiera** a las áreas de Movilidad y Planeación del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la proporcionen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia, siguiendo el procedimiento previsto en la normatividad para tales efectos.*

*2. **Ponga** a disposición del particular las respuestas emitidas por las áreas competentes, o bien, las constancias que acrediten la inexistencia de información adicional a la ya proporcionada.*

*3. **Notifique** al particular dichas gestiones.*

*4. **Envíe** a este Instituto las documentales que acrediten el cumplimiento a la definitiva que nos ocupa.*

***Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 356/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 356/2017, en los términos antes escritos.

No habiendo más asuntos en cartera que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos clausuró formalmente la Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA

M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO